

LIQUIDACIÓN DEL SALDO NETO POR CUOTA GLOBAL y GASTO REAL - EJERCICIO 2017 -

Julio / 2018

NORMATIVA DE APLICACIÓN.- LEY 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, Disposición Adicional Nonagésima Segunda. (BOE del 28).

HOJA DE LIQUIDACIÓN - COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES.

A.- SALDOS NETOS 2017 A NIVEL NACIONAL.

CUOTA GLOBAL		GASTO REAL	
Nº DE CUOTAS	1.924.476	INGRESOS	152.821.173,41
INGRESOS	178.902.937,25	PAGOS	71.750.721,57
PAGOS	95.834,57	SALDO NETO POSITIVO FACTURACION (5)	143.453.627,55
GASTOS DE GESTION	3.323.461,13		
SALDO NETO A DISTRIBUIR (1)	175.483.641,55	SALDO NETO A DISTRIBUIR (3)	81.070.451,84

B.- PARTICIPACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA.

CUOTA GLOBAL		GASTO REAL	
Nº DE CUOTAS	61.467	IMPORTE FACTURADO	27.026.115,80
PORCENTAJE (2)	3,193960%	FACTURACION RECIBIDA	2.319.381,77
		SALDO NETO (4)	24.706.734,03
		PORCENTAJE	17,222802%
IMPORTE A PERCIBIR	5.604.877,90	IMPORTE A PERCIBIR	13.962.603,29

C.- LIQUIDACIÓN CUOTA GLOBAL – GASTO REAL.- Importe a percibir por cuota global y gasto real.

19.567.481,19 €

D.- COMPENSACIÓN POR SALDOS NEGATIVOS DEL FONDO DE COHESIÓN SANITARIA.- (6)

- IMPORTE A DEDUCIR EN COMPENSACIÓN POR EL SALDO NEGATIVO DEL FONDO DE COHESIÓN SANITARIA, CERTIFICADO POR MSCBS. - 5.656.087,72 €

E.- SALDO RESULTANTE A PERCIBIR POR CUOTA GLOBAL Y GASTO REAL.- (7)

13.911.393,47 €



NOTA TÉCNICA.-

Normativa de aplicación.-

- Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006.- Disposición adicional quincuagésima octava. (Actualmente Disposición Adicional Duodécima del TRLGSS).
- Orden TAS/131/2006, de 26 de enero. Artículo 1.
- Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre. Artículo 8.
- LEY 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado. Disposición Adicional Nonagésima Segunda. (BOE del 28).

Procedimiento de cálculo.-

- A. Saldos Netos por Cuota Global y Gasto Real.-** De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2006 y la Orden TAS/131/2006, de 26 de enero, artículo 2, anualmente el Instituto Nacional de la Seguridad Social transferirá a las Comunidades Autónomas (CCAA) el saldo neto positivo obtenido en el ejercicio anterior y resultante de la diferencia a nivel nacional entre el importe recaudado por cuota global y el importe abonado a otros Estados por el mismo concepto, una vez deducidos los gastos de gestión soportados por la entidad gestora.

A su vez, el Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria, dispone en sus artículos 5 y 8, que el coste de la asistencia sanitaria dispensada a ciudadanos desplazados temporalmente a España con cobertura a cargo del Estado de procedencia en aplicación de los Reglamentos Comunitarios y Convenios Internacionales será compensado a las CCAA con el saldo neto positivo resultante de la diferencia entre el importe recaudado y el importe abonado por España a otros Estados por la asistencia sanitaria en estancia temporal.

- B. Determinación del importe a transferir por cuota global.-** El saldo neto positivo a nivel nacional (una vez deducidos los gastos de gestión) se distribuirá entre las CCAA en proporción al porcentaje (2) que represente el número de cuotas globales devengadas por cada CA en el ejercicio 2017 sobre el número total de cuotas globales a nivel nacional.

Determinación del importe a transferir por gasto real.- El saldo neto positivo a nivel nacional por asistencia sanitaria en estancia temporal (3) se distribuirá entre las CCAA que arrojen un saldo neto de facturación positivo y en proporción al porcentaje que represente dicho saldo neto positivo (4) sobre el total de saldos netos positivos del conjunto de las CCAA (5).

- C. Liquidación Cuota Global y Gasto Real.-** El importe a transferir a cada CA será la suma de importe correspondiente a cuota global y gasto real, salvo el caso en que la correspondiente CA arroje un saldo de facturación por gasto real negativo, en cuyo caso se procederá a su deducción del importe por cuota global.

- D. Compensación de los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial (6).-** Una vez determinado el importe a liquidar por cuota global y gasto real, se procederá a la compensación y deducción, en su caso, del saldo negativo acreditado por la CA y certificado por el MSCBS en concepto de pacientes derivados entre CCAA y Fondo de Garantía Asistencial.

- E. Saldo resultante final a percibir por cuota global y gasto real (7).-** Una vez compensado el saldo negativo que, en su caso, presente la CA por pacientes derivados y Fondo de Garantía Asistencial, se obtiene el importe a percibir por la CA.

El importe deducido por los saldos negativos en concepto de gasto real; pacientes derivados entre CCAA y Fondo de Garantía Asistencial se pone a disposición del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Los saldos netos negativos por gasto real; por pacientes derivados entre CCAA y Fondo de Garantía Asistencial que no hayan podido ser compensados, serán comunicados al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a los efectos previstos en la Disposición Adicional Nonagésima Segunda apartado Dos 2 último párrafo.